



## FEDERACION DEL RODEO CHILENO

### TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, 22 de julio de dos mil veinticinco.

#### VISTOS:

- 1.- El informe del Jurado don Luis Lobos Q. del rodeo del Club Olmué, Asociación Quillota, realizado los días 1 y 2 de febrero del 2025, quien informa falta al Art 242, corriéndose ganado bajo peso reglamentario de 3 novillos en la primera serie libre de un total de 124 novillos utilizados.
- 2.- La cartilla del delegado del mismo rodeo organizado por El Club Olmué, en que se informa que no se corrió ganado bajo el peso reglamentario.
- 3.- Entre las cartillas señaladas hay discrepancias respecto a lo informado con relación al ganado bajo el peso reglamentario.
- 4.- Informe técnico de la Gerencia Deportiva el cual da cuenta de haberse corrido 1 novillo bajo el peso reglamentario en la primera serie libre.
- 5.- El Club Olmué no presentó los descargos solicitados, por lo cual no aportan antecedentes que complementen lo denunciado.

#### Y CONSIDERANDO:

6.- Lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, que establece: “Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado.” “De existir discrepancias entre ambos reportes, la gerencia deportiva de la Federación elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Tribunal Supremo para mejor resolver”.

#### SE RESUELVE:

Que de acuerdo a lo informado por el delegado, por el jurado del rodeo y el informe técnico de la gerencia deportiva, este tribunal se forma convicción respecto de los tres informes diferentes y con mínima discrepancia de cantidad de ganado bajo peso informado, por lo tanto, se absuelve al Club Olmué, dado que este Tribunal no tiene la convicción de lo denunciado respecto de la supuesta falta al Art 242 de nuestro Reglamento.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación Quillota, al Club Olmué y a la Gerencia Deportiva de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa, señor Valdebenito, señor Del Rio y señor González.  
Rol 035-2025

Julio C. Del Rio Paredes  
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann  
Presidente

